

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0040, verbal de declaración existencia de unión marital de hecho de GLORIA ISMENIA YEPES GÓMEZ contra JUAN MANUEL CASTRO SANTANA.

Respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia aquí emitida y por ser procedente con arreglo al artículo 306 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se libra mandamiento de pago en favor de la señora GLORIA ISMENIA YEPES, y en contra del señor JUAN MANUEL CASTRO SANTANA, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. DOS CIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE., por concepto de la cuota alimentaria de diciembre de 2.021.
 - 1.2. UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.981.260.00), por las mesadas de enero a septiembre de 2.022, a razón de \$220.140.00 por cada una de ellas.
 - 1.3. Por los intereses legales equivalente al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, sobre cada una de las mesadas anteriores (las determinadas en los numerales 1.1. y 1.2.) desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se haga efectivo su pago total.
 - 1.4. Por las cuotas alimentarias que se causen en el desarrollo del presente proceso, a partir del mes de octubre de 2.022.
2. Una vez se notifique por estado el presente proveído se entenderá igualmente notificado de forma personal al ejecutado. Así las cosas, se le advierte al mencionado apremiado señor JUAN MANUEL CASTRO SANTANA, que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Los términos anteriores correrán conjuntamente una vez sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior conforme lo impone el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso.

Comuníquese al ejecutado que la respectiva respuesta o las intervenciones respectivas deberá enviarlas al correo jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Proporciónese al pedimento de ejecución el trámite del proceso ejecutivo de pago de suma de dinero, establecido en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. Se le reconoce personería al Doctor FERNEY DIAZ ENCISO, para actuar en procura de los intereses del demandado en el asunto, señor JUAN MANUEL CASTRO SANTANA.
3. Se conmina en todo caso al accionado señor JUAN MANUEL CASTRO SANTANA, cancele los dineros relacionados con la condena en alimentos aquí emitida que favorece a la señora GLORIA ISMENIA YEPES GOMEZ, de manera inmediata consignando dichos recursos a órdenes de este Despacho y para el presente proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4583a1ce4ec5326c4d75edababd49faddefef73ebb32252a0a08fca136c7de**

Documento generado en 05/09/2022 12:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>